

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion; ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sin embargo de hallarse mandado en el artículo 13 del real decreto de 29 de Abril de 1839, que los SS. Grandes, y títulos de Castilla presenten cada seis meses en las Contadurías de rentas respectivas sus fees de vida legalizadas, cuyo cumplimiento ha recordado oportunamente esta Intendencia; se observa, no sin estrañeza, el descuido con que se procede en el negocio, pues llega al extremo de no haberlas escibido en la de esta Provincia por lo respectivo al semestre 1.º del año anterior sino los SS. Marqueses de Villasegura, Tosos, Lazán, Viuda de Villafranca de Ebro, y Conde de Torreflorida, y ninguno por lo respectivo al segundo. Semejante falta ocasiona hallarse en descubierto la citada Contaduría, con la general de Valores á quien debe remitirlas, y para evitarlo espero que los indicados SS. títulos presentarán los citados documentos con toda brevedad, sirviéndose avisarlo los que lo verifiquen en la Côte para Gobierno de la espresada Dependencia y que no se les suponga en tal descubierto. Zaragoza 15 de Enero de 1842.=Pascual de Unceta.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en circular de 4 del que rigz ha comunicado á esta Intendencia de mi cargo el decreto de la Regencia de 30 de Diciembre último del tenor siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 30 de Diciembre último la orden siguiente.=He dado cuenta al Regente del Reino de la queja elevada por D. Antonio Gutiérrez de Ceballos sobre los entorpecimientos que en la provincia de Cordova sufre la enagenacion de bienes nacionales, y noticioso S. A. de que tambien con respecto á otras provincias existen iguales que-

jas y que la opinion comun imputa en esta materia á las dependencias de Amortizacion apatia de liberada y miras contrarias á los fines preferentes de la ley; se ha servido mandar que se prevenga á esa Direccion para que por ella se circule á todas las dependencias del ramo con la brevedad que requiere tan interesante asunto, que S. A. exige de todas ellas el celo mas desinteresado y la mayor actividad en remover todo obstáculo y facilitar y á celerar la enagenacion de bienes Nacionales, protegiendo á los funcionarios y dando rápido curso á los expedientes de subasta con arreglo á instrucciones, en la inteligencia de que en el momento que se reciba alguna queja sobre entorpecimientos puestos á la accion de los licitadores se inquirirá brevemente la berdad de los hechos y su origen y será desde luego separado de su destino el empleado que apareciere responsable de indolencia ó malicia en semejantes dilaciones sin contemplacion ni excusa de ninguna especie. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, recomendando la urgencia en la circulacion.

Al dar publicidad esta Intendencia al precedente decreto en este periódico, ha tenido por objeto en primer lugar escitar á los Sres. Jueces de primera instancia de diferentes partidos de los de esta provincia y demas funcionarios públicos á quienes estan cometidos trabajos en expedientes de esta naturaleza, para que procedan con la mayor actividad, procurando remover todo obstáculo, si quieren evitar la responsabilidad que en el precedente decreto se impone á los que ocasionaren la menor dilacion, y en segundo lugar para manifestar á los interesados en la adquisicion de fincas el derecho que les está reservado á denunciar ante la autoridad de esta Intendencia ó la de la Direccion general los abusos que adviertan en los funcionarios públicos encargados del ramo de ventas, procurando asegurarse bien de lo fundado de las reclamaciones para que produzcan resultado en beneficio público; en el concepto de

que segun manifiesta la Direccion general en dicha circular, será inexcusable con el que diese motivo á nuevas quejas sobre tan importante asunto, no dudando esta Intendencia que por parte de los encargados de la ejecucion del Decreto de ventas de bienes Nacionales, sean de la clase que fueren, se evitará la menor dilacion en la ejecucion de los trabajos que la estan cometidos, capaz de poner en duda el respecto que se merecen los acuerdos del Gobierno que felizmente nos rige. Zaragoza 15 de Enero de 1841. = Pascual de Unceta.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

El día 6 de Febrero próximo á las 11 de su mañana se subastará públicamente en la Casa Intendencia de esta Provincia la reparacion que ha de verificarse en el molino arinero de Samper de Calanda propio de la Encomienda de este nombre; con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Encomiendas, sita en el edificio de San Juan de los Panetes de esta Ciudad. Zaragoza 21 de Enero de 1842 = Pascual de Unceta. = P. O. D. E. P. = Antonio Zacarias Pellegero.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por el Caballero Gefe Político de esta Provincia se ha pasado á esta Audiencia con fecha del 31 del finado Diciembre el oficio que dice asi.

Habiéndose mandado por S. A. el Regente del Reino tenga efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ordenanza general de presidios, estableciendo en esta Capital uno Peninsular, y que ingresen en el y en el Correccional los confinados existentes en el del Canal de Aragon, que con esta fecha queda estinguido; lo participo á V. S. para que se sirva hacer las prevenciones convenientes á esos Tribunales, á fin de que en lo sucesivo destinen al actual Correccional los reos cuya sentencia no pase de dos años, y al Peninsular los que no escedan de ocho.

En su vista ha acordado el Tribunal que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino se haga saber su contenido á todos los Jueces de primera instancia para su inteligencia y gobierno al objeto que espresa, y asi se ejecuta. Zaragoza Enero 8 de 1842. = D. Mariano Broto.

D. Francisco Cenozo, Caballero Comendador de la Nacional y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.

A los Ss. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta Provincia. Hago saber: que en la causa criminal pendiente en este juzgado, contra Mariano Gregorio sobre haber herido con arma blanca á Joaquín Gimeno aquel vecino, y este residente en la villa de Morata de Jalon á quien estoy llamando por edictos y pregones; y encargo á dichas autoridades practiquen diligencias en su busca, á cuyo efecto se insertarán sus señas, y en su caso

lo remitan con seguridad á este juzgado y sus cárceles Nacionales; siendo responsable ante la ley cualquiera persona que sabiendo el paradero de dicho procesado, no lo manifestare á la justicia mas inmediata. Dado en la villa de La Almunia de Doña Godina á 8 de Enero de 1842 = Francisco Cenozo. = Por mandado de su Sría. = Mariano Gomez, Escribano.

Señas del procesado. = Mariano Gregorio vecino de la villa de Morata de Jalon de edad de 26 años, de estado casado, de estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, ojos negros; viste chaqueta de paño rojo, armilla morada, pañuelo en la cabeza, calzon de paño rojo obscuro, medias de estambre azules, banda morada y alpargatas de la tierra y de oficio jornalero del campo. = Mariano Gomez.

Continúa la memoria de la Sociedad de Agencias inserta en el número anterior.

Cuando ocurre una controversia entre dos pueblos, ya porque el uno tiene terratenientes en el otro, ya por aumento de bagages aquel ó á este, ó por otras mil causas que se originan entre poblaciones limítrofes, y de estas causas se forma el competente expediente, y este expediente, se resuelve en las oficinas; júzguese si le toca á algun oficial encargado de los negocios de una de las partes contendientes ó á cual de las dos hará favor ó cual de las dos perjudicará! Y júzguese tambien, si el negocio es de consideracion, lo que podrá valer al informante el ser apoderado del pueblo favorecido. Asi es que los concejales cuando se encarga un empleado de sus negocios, creen que con su influencia todo lo tienen conseguido, por esto no le ponen coto ni medida para la retribucion de este servicio. Mas no se crea que por ver sus negocios prontamente y bien evacuados, dejen de conocer los labriegos concejales lo vicioso é ilegal de estas exacciones; lo conocen sí, y lo que suponen es que tales actos los tolera el gobierno, porque piensan que con sus empleados forma en este concepto una amalgama con los intereses populares, pero no es así ciertamente, y como hasta ahora se ha cuidado poco de la moralidad de esta clase de funcionarios, tan punible abandono dá lugar á que se sospeche del mismo gobierno que debia evitar tamaños abusos. Tal vez no los conozca; por eso ahora se le patentizan, para que con mano fuerte los corrija y destruya. Pero vamos mas adelante.

Cansado de esperar un ayuntamiento el resultado de algun expediente ó solicitud, cuyo despacho interesa á sus comitentes, envia á un individuo de su seno á la capital para activarlo, preséntase este en las oficinas y á la dependencia ó mesa á donde corresponde el negociado, y con su sombrero ó montera en la mano, aturdido y cortado cual si fuese un criminal que comparece delante de su juez, habla al oficial encargado el que á veces le contesta de un modo brusco y con cierto aire de proteccion: *«ese asunto no está despachado ni se puede despachar en muchos dias; hay diversas atenciones»* y:: *«Pues yo sé que otro igual (se atreve á replicar lleno de confusion el honrado concejal) de un pueblo inmediato al mio, ha sido entregado mucho despues y ya está corriente.»*

En mal hora le plugo al sencillo concejal espresarse con tan ingenua franqueza. Su observacion es considerada como un grave delito, y gracias si en pena no es arrojado de la oficina. ¡A cuantas reflexiones dá lugar un suceso de esta naturaleza! Y quiera Dios que la parte mas lastimosa de este abuso no consista en estas pri-

meras contestaciones y ásperos tratamientos, sino en la reconciliación y avenimiento que suelen seguirles después, prostituyendo su decoro el empleado público, por una gratificación inmoral y vergonzosa.

Otras mil anécdotas por este estilo pudieran citarse: pero esta ligera indicación bastará para convencer al mas escaso de talento, de los perjuicios que los ayuntamientos experimentan con esta tercera clase de agentes.

Paso ahora á manifestar otros abusos que tambien en perjuicio del procomunal se han practicado y practican indistintamente por las tres clases de apoderados, de que llevo hecha relacion.

Escandaloso en sumo grado y criminal es, y ha sido, muy particularmente en esta última época de agitacion y de guerra, lo que ha acaecido respecto á la liquidacion de suministros. Llegan los alcaldes á la Capital, ó mandan los recibos para presentarlos á la aprobacion, mas antes es preciso relacionarlos y liquidarlos, y esta simple operacion cuesta á los ayuntamientos cuantiosas sumas. Esta ha sido, y aun es, la mas rica veta de la mina que explotan los agentes. Admírense quien esto lea: el cuatro por ciento se ha exigido por tan sencillo trabajo (1) y ha habido sugeto que en tres dias ha liquidado á un pueblo ochenta ó cien mil reales, lucrando en tan cortísimo periodo muy cerca de tres mil. Este abuso sigue, pero no con tanto exceso, porque han cesado las marchas y contramarchas que por razon de la guerra emprendian las tropas, y de consiguiente el número excesivo de suministros, pero sin embargo, todavía cuesta á los pueblos su liquidacion el mismo exceso proporcionalmente. Y ya que he tocado este ramo, no puedo pasar en silencio los perjuicios y males que han experimentado y aun experimentan los ayuntamientos en el retraso de la comprobacion de sus créditos y anticipos.

En Marzo de 1837, se circuló una orden del gobierno á las diputaciones provinciales para que estas nombrasen su comisionado respectivo, que en la Capital del distrito, ó lo que es lo mismo en la intendencia militar, agítase el pronto reconocimiento de los suministros para adquirir las correspondientes cartas de pago, y con ellas solventar los cupos de sus contribuciones: estos reconocimientos ó bien por descuido de los encargados de las diputaciones ó tal vez por la negligencia de los empleados han sido tardios, tanto que los pueblos han sufrido vejámenes incalculables por carecer de las cartas de pago, que con tanta justicia se les debian. Pueblo ha habido no muy lejos de la Capital del Reino, y pueblo de alguna consideracion que está situado en una de las principales carreteras, que tenia suministrados en especies 232,406 rs. y el cupo de sus contribuciones era el de 112,692 es decir, que tenia adelantados para otro año 119,714 rs.: pues bien á este pueblo á quien no se le espidieron á su tiempo las competentes cartas de pago, se le apremió por las oficinas de rentas para la realizacion del cupo de sus contribuciones; en vano hizo presente su circunstancia escepcional, se le contestó que mientras no acreditase debidamente no se le podia oír, y tuvo á su cuenta el comisionado todo el tiempo que tardaron en despachar las malhadadas cartas de pago: esto prueba una de dos cosas, ó abandono en la marcha de los trabajos de las oficinas del gobierno, ó abandono y descuido indolente del comisionado de la Diputacion provincial, ó las dos cosas juntas. Ahora bien, ¿qué consiguieron las Diputaciones con nombrar comisionado pa-

ra acreditar las liquidaciones en la intendencia militar? Nada, sino aumentar con su sueldo el presupuesto provincial.

Las córtes y el gobierno creyeron favorecer á los pueblos cuando dispusieron se admitiese papel para el pago de contribuciones, y esta disposicion que generalmente pudo ser, y habrá sido en algunos casos, benéfica, ha producido en otros la riqueza de algunos sugetos con menoscabo de los intereses populares. Como he dicho anteriormente, muchas poblaciones se rigen por lo que hace y dispone el secretario de su respectivo ayuntamiento; de acuerdo este en la Capital con el agente; cuando se ha tratado de satisfacer las contribuciones, exigidas á los contribuyentes en metálico, han comprado papel á corto precio, ingresando en sus bolsillos por este cambio sumas considerables; así es que muchos empleados agentes que disfrutaban por su primera calidad un reducido sueldo, se les observa que viven con lujo y opulencia, y que adquieren propiedades, todo á costa del misero y sufrido labrador. Por este y otros hechos de igual naturaleza dije al principio, y repito ahora, que el gobierno hasta aqui ha tomado poco en cuenta la moralidad de sus empleados: si tales progresos se advierten en la fortuna de un sugeto que disfruta tres, cuatro ó seis reales de sueldo, y es público no posee mas patrimonio que su destino, ¿por qué no se inspecciona, por que no se averigua, qué causus han producido tan extraordinaria elevacion?

Los abusos citados bien claro se advierte que son fatales para los ayuntamientos: el sencillo aldeano no piensa, no calcula, y cree que tales procedimientos dimanán del gobierno; ¿cómo pues podrá bendecirlo? Las teorías no son nada para los pueblos; necesitan ver las mejoras practicamente. No digo por esto que tales abusos los tolere á sabiendas el gobierno, pero una vez que sepa que existen debe evitarlos. Los pueblos estan abandonados, estan descuidados sus intereses, alguna disculpa puede alegarse con la desastrosa guerra que acaban de sufrir, mas ahora que afortunadamente luce la aura de paz, debe interesarse el gobierno en su favor, en todos conceptos, porque en ellos está la vida, en ellos el pan y las riquezas de las grandes ciudades.

La práctica y las razones espuestas acreditan que las corporaciones municipales no pueden dejar de tener un encargado en la capital de su respectiva provincia y algunas, otro en la del Reino que esten al cuidado de los negocios que en las oficinas se ventilan y les conciernen y siendo cierto que las mas los tienen, al gobierno toca inspeccionar qué clase de sugetos son los que de tales negocios se encargan, porque aunque se quiera preguntar por qué los ayuntamientos no se valen de sugetos idóneos, creo que con lo espuesto está dada la respuesta; si no hay mas que tres clases de hombres que en las provincias se dedican á este ramo de industria, por precision los pueblos tienen que apelar á una de ellas, y no porque no pudiera producirles este trabajo dejan de dedicarse á él sugetos inteligentes é idóneos, no. Son pocos los que quieran arrostrar la oposicion, el torrente que forman en contra muy particularmente la tercera clase de agentes de que se deja hecha mencion, porque con ella es con quien han de entenderse precisamente para el despacho de los negocios y he aqui el principal motivo del abandono que sufre este ramo de tan útil industria; porque aunque es verdad que hay algunos sugetos regularmente instruidos que aceptan en cargos de esta naturaleza los toman como parte muy accesoria de sus atenciones y dan los resultados que esplicados estan en este escrito, cuando se hace mérito de la primera clase de agentes.

Hay tambien algunos ayuntamientos aunque son muy pocos, que no tienen ningun apoderado, pero en este

(1) Después de redactado este párrafo se ha sabido con mayor escándalo que en algunos casos ha llegado á exigirse hasta el 10 por 100.

caso gastan mucho mas, y estan, si cabe, peor servidos que los que se valen de los agentes indicados. Comisionan á un concejal ó al secretario para que construyéndose en la capital agite el despacho de expedientes, solicitudes, liquidaciones de cuentas etc. y estos comisionados verifican tres ó cuatro viajes al año asignándoles generalmente durante su cometido, veinte, treinta, cincuenta ó mas reales diarios, segun la categoria del pueblo, teniendo ademas que satisfacerles el coste de la liquidacion de toda clase de cuentas. Hecho se há una ligera reseña por medio de un ejemplo, de la que sufren los concejales cuando en las oficinas públicas se presentan; pero este ejemplo ha sido de aquellos que, aunque con algun dispendio, ha producido el pronto despacho de lo que se solicitaba: mas cuando no sucede así, cuando pasan dias, semanas y aun meses en que no se deciden los negocios que han motivado el viaje del comisionado de un pueblo, ¿cuantos gastos, cuantos dispendios no se les ocasionan? Es preciso tener presente que estos sencillos pretendientes hasta ignoran algunos el local donde están establecidas las dependencias en donde obran sus expedientes, que ni tampoco conocen á los empleados á quienes han de dirigirse, y que por estas razones tienen que valerse para que los instruya en estos pormenores del primer desocupado que se les presenta, y todo les cuesta, haciendo subir de un modo extraordinario la cuenta de sus gastos. Es cierto sin embargo, como ya ha dicho, que son pocos los pueblos que ventilan sus negocios de este modo ruinoso, pero no deja de haber algunos.

(Se concluirá.)

El tratado de construcción y conservación de caminos vecinales recomendado por la Regencia del Reino en Real Orden de 14 de Enero del año anterior á los ayuntamientos del Reino, y que la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza indicó en el Boletín oficial del mes de Febrero último se abonaría el costo de la adquisición á los pueblos que lo adquiriesen en las cuentas de Propios, se halla de venta en la librería de Polo y Monge en Zaragoza; y como ha sido el despacho tal en las Provincias del Reino que hay necesidad de hacer tercera edición se advierte que hasta el 15 de Febrero se despacharán á 7 reales vellón el ejemplar, pero pasado dicho término serán á 9 reales. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano-médico de la villa de Agreda, su dotacion consiste en 8000 reales pagados por tercios por el Ayuntamiento, y reparto veintial cobrado por la corporacion y libre de toda contribucion, sus obligaciones son la de ejercer la cirugía con los 700 vecinos de que se compone esta villa, enfermos del hospital, presos de la Cárcel y religiosas de dos conventos que hay en la villa, y asistir á los partos siempre que hubiesen llamado á ellos. Se admiten memoriales que se dirigirán al Ayuntamiento francos de porte hasta el 15 de Febrero próximo, y su provision se hará el dia primero de Marzo siguiente.

La conduta de boticario de Lecifena y Perdiguera se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. el primero y 1800 el segundo. Los que gustan pretenderla, dirigirán sus solicitud á los Al-

caldes de ambos pueblos hasta el dia 13 de Febrero próximo en que se proveerá. Las dotaciones serán satisfechas por los Ayuntamientos respectivos.

La plaza de guarda de la adula y ministro inferior de la villa de Erla se halla vacante, su salario consiste en 18 cahices de trigo por la adula, y en 12 duros por ministro; tambien se le pagará las citaciones y demas que son consiguientes á dicho oficio de Ministro; y ademas se le franqueará la tabla por si quisiera arbitriarse á vender carnes; el que quiera pretender la dicha plaza se presentará á capitular con el Ayuntamiento de la misma á la mayor brevedad.

Prontuario de diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales; ó compilacion de leyes, decretos, órdenes y circulares vigentes relativas á estas corporaciones. Comprende la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico político de las provincias, y ademas todas las espeditas y restablecidas desde 15 de Octubre de 1836, en que lo fué dicha ley, hasta 20 de Noviembre de 1841. Consta esta obra de un tomo en 8.º de 446 páginas y se vende en la librería de Lahoz calle de la Cuchillería.

En la ciudad de Zaragoza y su calle Arbellon de la Platería número 52 se hallan de venta 1600 casaquillas de las cuales pueden servir para Nacionales bien sea para chaquetas ó para las mismas casaquillas sus precios despues de arregladas segun muestra que se presentará será 34 rs. las primeras por una; y 40 rs. las segundas; 1200 bainas de bayonetas inglesas y españolas; gorras segun la muestra que se presentará á 8 rs. y medio, morriones ó chacós de ule y de fieltro á 6 rs. uno y otros varios efectos como son ollas de campaña de oja de lata y serró, de muy buen uso.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

El que gustare comprar una botica surtida de todo género de medicinas correspondientes, ecisistente en el pueblo de Lecifena; se servirá avisarlo á D. José Aibar cordonero que vive calle de la Albardería número 7 (Zaragoza), que dará razon de su dueño, y demas que guste informarse.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.